



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.

El menor **J.P.G** por conducto de su representante legal, la señora **PAOLA ANDREA GARCIA RIVERA**, a través de apoderado judicial, presentó demanda para proceso **VERBAL (IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL)**, en contra del señor **JOSE ALEXANDER PATIÑO PELAEZ** y para proceso de **INVESTIGACION DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL**, en contra del señor **GIOVANNY PEREZ MONTEJO**. Al ser revisada la demanda, encuentra el despacho que se reúnen los requisitos para su admisibilidad y trámite, pues está de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y Decreto 806 de 2020

EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE
ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE.

Primero. ADMITIR la anterior demanda para proceso, **DECLARATIVO VERBAL (IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL)**, promovida por el menor **J.P.G** a través de su representante legal, la señora **PAOLA ANDREA GARCIA RIVERA**, por conducto de apoderado judicial, en contra del señor **JOSE ALEXANDER PATIÑO PELAEZ** y para proceso de **INVESTIGACION DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL**, en contra del señor **GIOVANNY PEREZ MONTEJO**.

Segundo: CORRER traslado de la demanda y anexos, a la parte demandada por el término de **VEINTE (20) días. (Art. 369 C.G.P)** para que la conteste. La notificación a la parte demandada deberá

realizarse conforme lo establece el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020

Tercero: **TRAMITAR** la presente demanda, conforme lo establece el art. 368 y ss del Código General del Proceso.

Cuarto: Decretar la práctica del examen de ADN, teniendo en cuenta el contenido del artículo 386 Num. 2° del C.G. P., haciendo la advertencia a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba será sancionada conforme a la ley.

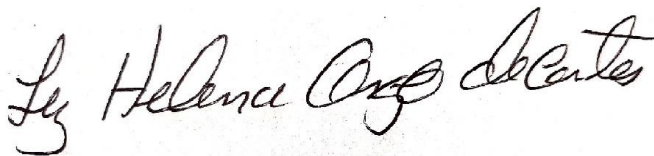
La prueba científica (ADN) se practicará a la señora PAOLA ANDREA GARCIA RIVERA (madre), J.P.G., (menor), JOSE ALEXANDER PATIÑO PELAEZ (impugnación paternidad) y GIOVANNY PEREZ MONTEJO (investigación paternidad)

Una vez trabada la relación jurídico procesal, se procederá a señalar fecha y hora para la práctica del examen de genética, el cual corre a costa de la parte actora.

Quinto. Vincúlese a la Procuradora Cuarta en Asuntos de Familia de conformidad con el oficio NO. 03-06-16022 del 16 de junio de 2003., concordante con el art. 95 del Código de la Infancia y Adolescencia, parágrafo.

Sexto. Notifíquese el presente auto y el fallo a la Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez.

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN
ORALIDAD
ARMENIA QUINDIO**

En estado No. 169. Hoy 27 DE septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto que antecede. (art. 295 C.G.P)

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario